





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

C. Juan Carlos Velázquez Feíto Representante Legal de la Empresa Abastecimiento de Combustibles del Centro JIR, S.A. de C.V.

PRESENTE

Asunto: Resolución Bitácora: 09/IPA0322/03/21 Expediente: 30VE2021X0029

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) y la Información Adicional (IA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), presentado por el C. Juan Carlos Velázquez Feíto, en su carácter de Representante Legal de la empresa Abastecimiento de Combustibles del Centro JIR, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, para el proyecto denominado "Seguimiento Constructivo, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio Tipo Carretero, con superficie de 5,000.00 m2, en el predio La Reforma", en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en Carretera Federal Córdoba-Cardel del Tramo Fortín-Conejos km. 24+250, Predio La Reforma, Municipio de Coscomatepec de Bravo, Estado de Veracruz, y

## CONSIDERANDO

- Que el Regulado se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que, su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta AGENCIA, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que

Página 1 de 11







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- IV. Que el artículo 31 de la LGEEPA establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

DIACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

- VI. Que el artículo 29 del REIA establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 07 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la NOM-005-ASEA-2016, consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016, referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la norma, el Regulado deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el Proyecto pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016, que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables, asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran

www.gob.mx/asea

Página 2 de 11







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Cludad de México, a 19 de mayo de 2021

las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles y medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- XI. Que con fecha 24 de marzo de 2021, fue recibido en la AGENCIA el escrito sin número de fecha 22 de marzo del mismo año, mediante el cual el Regulado presentó el IP del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto 30VE2021X0029 y número de bitácora 09/IPA0322/03/21, autorizando para oír y recibir notificaciones a los C. Albino Lara Becerra y Bruce Hinojosa Fernández.
- XII. Que el 25 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, se publicó a través de la Separata número ASEA/12/2021 de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el Proyecto.
- XIII. Que el 09 de abril de 2021, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectó la omisión de datos en el IP del Proyecto y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al Regulado para el Proyecto a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3783/2021, la cual, consistió en lo siguiente:
  - Acreditar con documentales completas y legibles las fechas de las actividades de preparación del sitio y construcción respecto del 50% de avance de obra que refiere, con la finalidad de saber si la ejecución de éstas se realizó al amparo y protección de la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/14485/2017 de fecha 30 de octubre de 2017.
  - B) Proporcionar tanto de forma descriptiva como de manera gráfica (a escala adecuada y legible) la localización del proyecto, incluyendo las coordenadas geográficas UTM específicamente, cada uno de los puntos que conforman el polígono total del predio para la instalación del Proyecto.
  - C) Vincular el Proyecto con las políticas aplicables en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, describiendo la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) y con cada una de las estrategias que le corresponden.
  - D) Describir las características de los dispensarios utilizados como lo es: número de dispensarios utilizados, cantidad de mangueras por cada uno y posiciones de carga.
  - E) Agregar versión electrónica en formato PDF o JPG que permita consultar los planos del Proyecto cumpliendo con las características solicitadas en el punto 5.1. de la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de

Página 3 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

- XIV. Que el 27 de abril de 2021, se notificó al Regulado el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3783/2021 de fecha 09 de abril de 2021, donde se indicó en el ACUERDO SEGUNDO que se otorgaban 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 12 de mayo de 2021.
- Que el 06 de mayo de 2021, el Regulado ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3783/2021 de fecha 09 de abril de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio 064548/05/21.
- XVI. Que el Regulado cuenta con autorización previa en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/14485/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por esta AGENCIA, en la cual, se le otorgó una vigencia de 18 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, de 30 años para las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto, plazo que empezó a computarse a partir del 13 de marzo de 2018, fecha en que fue notificado al Regulado el oficio en comento, de manera que el plazo para concluir con las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto feneció el 14 de septiembre de 2019, por tal motivo, el Regulado ingresó un nuevo IP para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, toda vez que no logró concluir las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto dentro del plazo establecido para ello.
- XVII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la conclusión de construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta DGGC procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.

Datos de identificación del proyecto.

XVIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en el IP los datos de identificación del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 02 a la 07 del Capítulo I del IP, se cumple con esta condición.

## Referencias del proyecto

XIX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II del REIA, donde se establece que se deberá incluir en el IP las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad, así como, el plan







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, se determinó lo siguiente:

Conforme a lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

## Norma

NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-041-SEMARNAT- 2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045- SEMARNAT- 2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052- ECOL-1993.

NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

- El Regulado señaló en la IA del IP, que al Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 122 denominada "Volcanes Pico de Orizaba y Cofre de Perote", con Política Ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para preservacion de flora y fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta DGCC no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del Proyecto.
- En adición a lo anterior, el Regulado presenta como anexo al IP el Licencia de Uso de Suelo sin número de oficio, emitido el 20 de julio de 2017 por la Coordinacion del Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Coscomatepec de Bravo, Veracruz, en el que se describe lo siguiente:

"En materia de Uso de Suelo COMERCIAL para el predio denominado la Reforma ubicado al margen izquierdo de carretera nacional 125 Fortín Huastuco Km. 26+250. Perteneciente a este municipio. Donde se desprende continuar con la construccion de Estacion de servicio por Abastecimiento de Combustibles del Centro JIR, S.A. de C.V."

Página 5 de 11

www.gob.mx/asea





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

Por lo que, esta **DGGC** determina que la normatividad anteriormente citada es aplicable durante las etapas de conclusión de construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

## Aspectos Técnicos y Ambientales

- XX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción III del REIA, donde se señala que se deberá incluir en el IP la descripción general de la obra o actividad proyectada, el Regulado manifestó que el Proyecto consiste en la conclusión de la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos a vehículos automotores, la cual, contará con dos tanques de almacenamiento con una capacidad total de 160,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:
  - 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad para almacenar: 60,000 litros de gasolina Gulf Regular y 40,000 litros de gasolina Gulf Premium.
  - 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para combustible Diésel.

Para el desarrollo del Proyecto se requiere una superficie de 5,000.00 m², es importante resaltar que, el Regulado obtuvo una autorización previa para el Proyecto a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/14485/2017 de fecha 30 de octubre de 2017 emitido por esta AGENCIA, en el que se le otorgó un plazo de 18 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, de 30 años para las etapas de operación y mantenimiento del Proyecto, periodo que feneció el 14 de septiembre de 2019; sin embargo, solo ejecutó el 50 % de las obras, mismo que acredito mediante la IA contestada, motivos por los que, ingresa nuevamente a evaluación el Proyecto contemplando las etapas de conclusión de construcción, operación y mantenimiento. El Regulado indica en la IA que las coordenadas geográficas del Proyecto son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84			
	X	Υ		
1	706,894.85 - 2,111,239.92			
2	706,843.53 - 2,111,178.56			
3	706,787.84 - 2,111,206.94			
4	706,839.17 - 2,111,268.31			

Asimismo, el **Regulado** manifiesta en la **IA** del **IP**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con **tres dispensarios** con la siguiente configuración:

t A

Página 6 de 11







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE					
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Gulf Regular	Número de mangueras de gasolina Gulf Premium	Número de mangueras de Diésel	
1	2	2		2	
1	2	2	2	_	
1	2	2	2	_	

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del Proyecto, se contará con oficinas, restaurante, área de facturación, bodega de aditivos y lubricantes, baños, cuarto de limpios, cuarto de sucios, cuarto de residuos peligrosos, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, estacionamiento, áreas verdes, accesos y circulaciones.

Por otro lado, el Regulado señaló en la IA del IP, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para la conclusión de la construcción se requieren de 12 meses, así como, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años, por lo que, esta DGGC considera otorgar para la conclusión de la construcción un plazo de 12 meses y, las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del Proyecto en las Páginas 15 a la 42 del Capítulo III del IP.

En las Páginas 17 a la 23 del Capítulo III del IP, el Regulado describe las sustancias que empleará y que pueden impactar el ambiente durante las diferentes etapas del Proyecto, haciendo referencia a las características de peligrosidad, el volumen y tipo de almacenamiento para éstas, así como, estado físico en que se encontrará y cantidad de uso.

Asimismo, el Regulado en las Páginas 24 a la 27, describe las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea derivado de las obras y/o actividades que pretenda llevar a cabo para el desarrollo del Proyecto, asimismo, hace referencia a los métodos de estimación, los procedimientos y medidas de control de los mismos.

Por otro lado, el Regulado indicó que el Área de Influencia (AI) se determinó tomando en cuenta el Municipio de Coscomatepec de Bravo, Municipio en el cual se localiza el Proyecto, esto en función de las ubicación del mismo, la capacidad de afectación en el peor de los casos y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente.

Los aspectos bióticos y abióticos que caracterizan al Al se describieron en las Páginas 28 a 38 del Capítulo III del IP, en donde, se menciona que en el predio del Proyecto y en su AI, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentren bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Conforme a lo manifestado por el Regulado, en las Páginas 39 a la 42 del Capítulo III del IP y al análisis realizado por esta DGGC, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el

Página 7 de 11

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

Regulado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

## Condiciones adicionales

XXI. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>1</sup>, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido: Gasolinas <sup>[2]</sup>

El Regulado manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **160,000 litros** en **dos** tanques, lo cual, equivale aproximadamente a **1,006 barriles**, por lo que, esta **DGCC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis, 5 inciso D), fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, y en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en que procede la presentación de un Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención, esta DGGC

## RESUELVE STELLA SISTE ACCORDANG VALUE STELLA CONTRACTOR CO.

PRIMERO.- Es PROCEDENTE la realización del Proyecto "Seguimiento Constructivo, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio Tipo Carretero, con superficie de 5,000.00 m2, en el predio La Reforma", con ubicación en Carretera Federal Córdoba-Cardel del Tramo Fortín-Conejos km. 24+250, Predio

[2] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Página 8 de 11

6-0100 vwwgob.mx/ase

行為

<sup>[1]</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Cludad de México, a 19 de mayo de 2021

La Reforma, Municipio de Coscomatepec de Bravo, Estado de Veracruz, ya que, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA; 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 fracción I del REIA, al regularse en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del Proyecto puedan producir.

La presente resolución ampara el Proyecto en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la conclusión de la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Estación de Servicio para el Expendio de Petrolíferos en zona urbana, conforme a lo descrito en el Considerando XX de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Regulado deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual, comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial con copia a la DGGC, del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio. así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

TERCERO.- Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

CUARTO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables, por lo que, el plazo para ejecutar las obras y actividades autorizadas en la presente resolución comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que en caso de que requiera realizar modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos en la presente autorización, deberá presentar a ante esta DGGC los requisitos establecidos en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

Página 9 de 11







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[3] de los que forma parte el sitio del Proyecto y su AI, que fueron descritas en el IP presentado, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 de la NOM-005-ASEA-2016.

Asimismo, el Regulado deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

SÉPTIMO.- La presente resolución a favor del Regulado es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá presentar a la DGCC el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017 "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

OCTAVO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del Regulado, que de conformidad con la LCEEPA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado

Página 10 de 11



<sup>[3]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5667/2021

Cludad de México, a 19 de mayo de 2021

con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto descritos en la documentación presentada en el IP.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución es emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA, el ACUERDO y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, por lo que, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Juan Carlos Velázquez Feíto, en su carácter de Representante Legal de la empresa Abastecimiento de Combustibles del Centro JIR, S.A. de C.V., así como, autorizado para oír y recibir notificaciones a los C. Albino Lara Becerra y Bruce Hinojosa Fernández, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Juan Carlos Velázquez Feíto, en su carácter de Representante Legal de la empresa Abastecimiento de Combustibles del Centro JIR, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

## ATENTAMENTE

Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para su conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA,- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.

Expediente: 30VE2021X0029 Bitácora: 09/IPA0322/03/21

Folio: 064548/05/21

# SALL TIME AM - COURS.



nova na kanada kana Kanada kanad

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

THE WASHINGTON WARRED

the same with a sea to a little to the little and the same to see the second state of the second sec

AND TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

A STATE OF THE STA

ACTION OF THE STATE OF THE STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF THE S

Decreto PERMERO - Collibrative on security of the college being a land to the control of the control of the college of the col

A mention of the property of the second mention of the second ment

## Labbada abadi wakate Tracka da Labbada Robert Robert

HELDER STATE OF THE STATE OF TH

AND AND COMES OF THE CONTRACT OF A CONTRACT

The transfer of the first test of the first test